



**SERVICIOS**



**INTEGRALES**

---

---

# **Boletín**

# **Informativo N°1**

---

Cordial saludo,

Para SERVICIOS INTEGRALES ID SYSTEM SAS es un placer servirle y por esto desea compartir información importante para usted.

En esta ocasión, se anexa la circular dirigida a los organismos de tránsito a nivel nacional, cuyo asunto es la finalización del procedimiento alternativo para realizar la migración y cierre del correo electrónico previsto para ello, contemplado en la circular MT 20144200224511 del 27 de junio de 2014.

Conforme a los artículos 8 de la Ley 769 de 2002 y 10 de Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito tienen la obligación de reportar al RUNT la información correspondiente a las licencias de conducción tramitadas en sus dependencias. Por lo cual, el artículo 210 del Decreto Ley 19 de 2012 destinó un plazo de 6 meses contados a partir de su expedición para migrar la información al RUNT.

Por lo anterior, se dará cierre definitivo al correo electrónico [migracionlicencias2014@mintransporte.gov.co](mailto:migracionlicencias2014@mintransporte.gov.co) a partir del 30 de septiembre del 2021. Es por esto, que los Organismos de Tránsito deberán realizar el cargue y reporte de la información al RUNT de conformidad con los artículos 8 de la Ley 769 de 2002 y 10 de Ley 1005 de 2006 y no al correo anteriormente mencionado.

Esperamos que esta información sea útil para usted.

A continuación, adjuntamos la circular emitida por el Ministerio de Transporte.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214201001361



27-09-2021

Bogotá. D.C.

**PARA:** ORGANISMOS DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL.

**DE:** FABIO ANDRES RESTREPO BERNAL  
Director de Transporte y Tránsito

**ASUNTO:** Finalización del procedimiento alterno para realizar la migración y cierre del correo electrónico previsto para ello, contemplado en la circular MT 20144200224511 del 27 de junio de 2014

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con los artículos 8 de la Ley 769 de 2002 y 10 de Ley 1005 de 2006, es obligación de los Organismos de Tránsito reportar al Registro Nacional de Tránsito RUNT la información correspondiente a las licencias de Conducción que se tramiten en sus dependencias. Para estos efectos, el artículo 210 del Decreto Ley 19 de 2012 concedió un plazo de (6) meses contados a partir de su expedición para migrar la información al RUNT.

Pese a lo anterior, a partir del vencimiento de dicho plazo se recibieron múltiples quejas de los ciudadanos que no pudieron renovar sus licencias de conducción porque la información no se encontraba migrada por parte de los organismos de tránsito. Ante esta situación, y para dar una solución a los ciudadanos que se estaban viendo afectados por el incumplimiento en la obligación por parte de muchos Organismos de Tránsito, el Ministerio de Transporte expidió la circular MT 20144200224511 del 27 de junio de 2014, estableciendo un procedimiento y condiciones para realizar la migración histórica de las licencias de conducción que a esa fecha no había sido reportada en el RUNT.

Ha transcurrido un tiempo considerable desde la implementación de dicho procedimiento para hacer la migración de la información, sin que exista razón para mantenerlo vigente. Ciertamente, como antes se indicó, los organismos de tránsito tienen el deber de reportar la información relacionada con las licencias de tránsito al RUNT.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm. Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFDtTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.gob.co/portals.com>

Correo electrónico: [serviciosalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:serviciosalciudadano@mintransporte.gov.co)





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20214201001361



27-09-2021

Por lo anterior, a partir del 30 de septiembre de 2021 esta Dirección dará cierre definitivo al correo electrónico [migracionlicencias2014@mintransporte.gov.co](mailto:migracionlicencias2014@mintransporte.gov.co). De esta manera los Organismos de Tránsito no podrán seguir remitiendo a dicho correo la información de licencias no migradas al Registro Nacional de Conductores del RUNT, sino que deberán realizar el cargue y reporte de la información al RUNT de conformidad con los artículos 8 de la Ley 769 de 2002 y 10 de Ley 1005 de 2006.

Atentamente,

**FABIO ANDRÉS RESTREPO BERNAL**  
Director de Transporte y Tránsito.

Elaboró: Ana Patricia Manga Henao  
Revisó: Laura Yaneth Huertas Calderón

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte  
Este es una copia auténtica de documento electrónico.  
Consulte al: 2021-09-27

[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

